



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (08:33 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 31 de enero de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **CIRO LEAL PRADA** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE FRESNO - TOLIMA**, radicado bajo el No. 73001-33-33-004-2021-00237-00

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **WILLIAMS ALEXANDER ANDRADE CUENCA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.544.030 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 280.326 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: Cra. 6ª No. 11-83 - Ibagué

Celular: 3204156020

Correo Electrónico: juridicolors@gmail.com

Se hace presente a esta diligencia el demandante **CIRO LEAL PRADA**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía: 5.881.656 de Chaparral, Cel 3102483367 y correo electrónico lealpradaciro@gmail.com.

#### PARTE DEMANDADA

Apoderado: **ANDRES OROZCO CASTAÑO**

Cédula de Ciudadanía: 1018449839 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 378.877 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección para notificaciones: calle 3ª No. 6-44 de Fresno (Tol)

Teléfono: 3058573992

Correo Electrónico: andreso1028@hotmail.com

#### MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000237-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ciro Leal Prada  
Demandado: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

Se deja constancia de la presencia de las partes en la presente audiencia que está regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 19 de octubre de 2022, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Se ordenó lo siguiente:

1. *“5.1.3. (...) que se oficie al Hospital demandado para que aporte con destino a esta actuación procesal, (...) en caso de existir, los soportes de pago de las prestaciones sociales a favor del actor de haber sido pagadas, así como también, de los salarios y demás emolumentos que devengaba durante los años 2002 hasta el 2018, quien realizaba, de existir, las mismas funciones que el actor, pero desempeñando un cargo de planta. (...) En este punto se precisa que la entidad ha de informar al Despacho si había alguna persona que desempeñara las mismas funciones que el actor y aporte al respecto las prestaciones y demás que se cancelaban a la misma.”*

2. *“5.1.4. (...) que aporte (...), copia de las resoluciones, decretos o circulares que fijaron los parámetros de nómina, salarios, prestaciones y bonificaciones entre los años 2002 a 2018, para el cargo administrativo de planta, en caso de existir, que tuviera asignadas las mismas o similares funciones a las que cumplía el actor.”*

**Resultado:** La entidad demandada, a través de memorial allegado el 9 de noviembre de 2022, el cual se puede ver contenido en la carpeta 002-Cuaderno Prueba Parte Demandante del expediente electrónico, aporta certificación suscrita por la Jefe de Personal del Área de Talento Humano de la entidad demandada, en donde se manifestó lo pertinente para lo concerniente a los cargos de planta (Fol. 3).

3. *“(…) que aporte la totalidad de los contratos celebrados con el demandante durante los años 2002 al 2018.”*

**Resultado:** La entidad demandada, aporta copia de los contratos que reposan en esa entidad desde el año 2002 al 2004 y desde el año 2012 al 2018, aclarando que, *“de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; de los cuales en el archivo central no se encontró ninguna información”* (Fls. 4 y 5).

Así las cosas, el Despacho corre traslado a los sujetos procesales la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

**Parte demandante:** Sin observaciones

**Parte demandada:** Sin observaciones

**Ministerio Público:** Sin observaciones

El despacho incorpora la prueba documental que se decretó.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000237-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ciro Leal Prada  
Demandado: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretó el testimonio de LUZ ESPERANZA BETANCOURTH GONZALEZ.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si asisten la testigo.

- Siendo las 08:50 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de LUZ ESPERANZA BETANCOURTH GONZALEZ, enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (08:59 am a 09:06 am y 09:34 am a 09:37 am)

**Parte demandante:** Preguntó (09:06 am a 09:14 am)

**Parte demandada:** Preguntó (09:14 am a 09:31 am)

**Ministerio Público:** Preguntó (09:31 am a 09:34 am)

Siendo las 09:37 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- **Parte Demandada**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decretó el interrogatorio de parte del señor CIRO LEAL PRADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado judicial de la parte demandada, que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- Siendo las 09:40 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del interrogatorio del señor CIRO LEAL PRADA, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

**Parte Demandada:** Preguntó (09:40 am a 10:11 am)

Siendo las 10:11 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000237-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ciro Leal Prada  
Demandado: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decretaron los testimonios de, SAMANDA INDIRA ÁVILA MEDINA, ROSA MORA GRIJALBA y HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO.

El despacho advierte que en el día de ayer el apoderado judicial de la entidad demandada allegó solicitud de aplazamiento del testimonio de la señora ROSA MORA GRIJALBA, en virtud de una incapacidad médica de la cual anexa copia.

**AUTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho al final de esta diligencia fijará nueva fecha y hora para recepcionar el testimonio de la señora ROSA MORA GRIJALBA.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada para que manifieste si asisten los testigos.

- Siendo las 10:14 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de SAMANDA INDIRA ÁVILA MEDINA, enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (10:15 am a 10:22 am)  
**Parte demandada:** Preguntó (10:22 am a 10:29 am)  
**Parte demandante:** Preguntó (10:29 am a 10:35 am)  
**Ministerio Público:** Preguntó (10:36 am a 10:39 am)

Siendo las 10:39 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las 10:43 a.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO, enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Despacho:** Preguntó (10:44 am a 10:55 am y 11:24 am a 11:27 am)  
**Parte demandada:** Preguntó (10:55 am a 11:05 am)  
**Parte demandante:** Preguntó (11:05 am a 11:23 am)  
**Ministerio Público:** Preguntó (11:23 am a 11:24 am)

Siendo las 11:27 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-000237-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ciro Leal Prada  
Demandado: Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno - Tolima  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

**AUTO:** Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción del testimonio la señora **ROSA MORA GRIJALBA**, se fija como fecha para la continuación de audiencia de pruebas, **el día 10 de mayo de 2023 a las 03:30 pm**, para continuar con la presente diligencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **11:28 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/995275e4-36db-4b1b-84d4-776329835d82?vcpubtoken=51757443-5efb-4347-9fc3-d557e77a273b>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**